

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 01365 00
Demandante:	PREMIUM TRADING LTDA.
Demandado:	VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- INDIQUE el día, mes y año en el que se remitieron a la demandada las facturas base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 2.2.2.5.4., del Decreto 1154 de 2020.

Así mismo, indique si las facturas fueron expedidas antes o después de entrar la demandada en reorganización (numeral 5º del artículo 82 CGP).

2.- ACREDITE el envío, las constancias de remisión y recibido de las facturas electrónicas. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a cada una de las facturas que se reclaman. (art. 616-4 E.T. – num 5 art. 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el proceso que se autoriza instaurar, y se identifiquen claramente los documentos base de la ejecución (clase, numero, valor, fecha de vencimiento, etc.) Además, que el mandato se dirija a este juzgado.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd675c794165907f96b70113ad692a04c5f2f01c597072d3c4871c3768e68b**

Documento generado en 30/01/2023 11:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>